

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase, de la Subsecretaría de este Ministerio, á don José Villar y Miguel, Oficial primero de la referida Subsecretaría.—Página 319.

Otro indultando á Angel Mosquera Alonso del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 319.

Otro conmutando por la de seis años y un día de presidio mayor la pena impuesta á Justo Chicharro y Sánchez.— Páginas 319 y 320.

Otro conmutando por igual tiempo de desherro el resto de la pena que le falta por cumplir á José Caralt y Róig.—Página 320.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda contratarse, mediante pública subasta, la construcción de las obras correspondientes al proyecto de diques exteriores y nuevos muelles comerciales del puerto de Valencia.—Páginas 320 y 321.

Otro ídem íd. íd. el suministro de petróleo para el alumbrado de los faros de las costas de España, islas adyacentes y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915.—Página 321.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Isidoro Reguero Vera las 1.000 pesetas que depositó para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 321.

Otra ídem á José España García las 500 pesetas que ingresó para acogerse á los beneficios de la ídem íd. íd.—Página 321.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6,04 por 100.—Página 321.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la distribución de créditos para material científico de las Escuelas Superiores de Comercio que se mencionan.—Página 321.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para la no aplicación del artículo 52 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de

1903 á las obras marítimas y á otras públicas contratadas ya con arreglo á dicho pliego, y que se encuentran en construcción.—Páginas 321 y 322.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 322.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 322.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de las minas Sotiel Coronada, Crédit Lyonnais, Banco de Bilbao, Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid y Junta de obras del puerto de Barcelona.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover, en el turno de antigüedad, á la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

vacante por fallecimiento de D. Pablo Benayas, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, á D. José Villar y Miguel, Oficial primero de dicha Subsecretaría, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Enriqueta Bados, en súplica de que á su marido Angel Mosquera Alonso se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando la buena conducta observada por el penado y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Mosquera Alonso de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Victoria Monroy en súplica de que á su marido Justo Chicharro y Sánchez se le conceda indulto ó conmutación por otra menos grave de la pena de doce años y un día de cadena temporal á que fué condenado

por la Audiencia de Toledo en causa por delito de asesinato frustrado:

Considerando que el Fiscal en sus conclusiones provisionales y definitivas calificó el hecho punible como un delito de lesiones graves, y que la Sala pudo imponer al procesado, aun dentro de la calificación del hecho como asesinato frustrado, la pena de seis años y un día de presidio mayor, haciendo aplicación del artículo 422 del Código Penal, y teniendo en cuenta la buena conducta del reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis años y un día de presidio mayor la pena impuesta á Justo Chicharro y Sánchez en la causa anteriormente mencionada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Caralt y Roig, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por malversación de caudales públicos:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho punible, el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena y que da pruebas de verdadero arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Caralt y Roig el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida de antiguo la necesidad de construir las obras exteriores del puerto de Valencia, como único me-

dio de habilitar nuevas dársenas, indispensables por no poderse realizar debidamente las operaciones comerciales en los estrechos límites de la dársena del puerto, aceptado en principio el sistema de construcción por grandes monolitos, y practicados al efecto ensayos del procedimiento de construcción de éstos por medio de cajones desmontables, fué dispuesta la redacción de un proyecto total reformado de las obras correspondientes.

Antes de redactar el proyecto definitivo, el actual Ingeniero Director de las obras abordó varios estudios preliminares, presentando en 15 de Septiembre de 1910 un anteproyecto general que abarcaba todo cuanto puede interesar á la total mejora de las condiciones del puerto. En dicho anteproyecto se distribuían las obras en cuatro grupos, de los que el primero comprendía las obras exteriores; el segundo, las obras interiores y el dragado, y los tercero y cuarto, las obras relativas á los diversos servicios. Otro estudio preliminar que hizo el Ingeniero Director se concretó en una Memoria presentada en 15 de Marzo de 1911, proponiendo las bases á que, á su juicio, debía ajustarse el proyecto, documento cuyas conclusiones fueron aprobadas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, por Real orden de 19 de Junio de 1911, por la que quedó definido tal proyecto; puesto que el trazado de los diques exteriores estaba aprobado desde 1897, y todo lo que se refiere á la sección de los diques, al sistema de construcción, á la calidad de los materiales y al proceso de los trabajos, fué objeto de la Memoria aprobada, no quedando más que desarrollar los detalles, ubicar las obras, justificar los precios y redactar los presupuestos y pliegos de condiciones para que las obras pudieran ser objeto de una contrata.

Se exponen en la Memoria del proyecto los motivos que aconsejan comprender en éste, además de las obras exteriores, algunas de las interiores, tales como los muelles de Levante, de Poniente y del espigón del antepuerto; siendo la razón principal la gran urgencia de habilitar nuevas dársenas, por faltar espacio en tierra para depositar mercancías, y en la dársena actual, para atracar los buques de costado.

El trazado general del puerto no sólo es asunto aprobado y resuelto, sino que la infraestructura de las obras está en gran parte contratada; la sección de los diques, después de largos ensayos, también está decidida y aprobada, é igualmente el sistema de construcción, la naturaleza de los materiales, el orden de los trabajos, el procedimiento administrativo de ejecución y las condiciones de la contrata.

La urgencia y necesidad de la ampliación y mejora del puerto de Valencia, han sido apreciadas y declaradas repeti-

damente, y debe tenerse en cuenta que el tráfico, que en 1880 era próximamente de 300.000 toneladas, ha llegado en 1910 á 1.208.566, con gran tendencia á aumentar.

Esto justifica que se incluyan en el mismo proyecto de las obras de abrigo parte de las interiores y de dragado, que pueden ejecutarse simultáneamente: que se subasten todas á la vez y que se empiece la habilitación de nuevas dársenas por la construcción de los muelles de Levante y Poniente y del espigón del antepuerto, porque estando algo abrigados, pueden empezarse desde luego.

No hay razón alguna para prescindir del sistema administrativo que ordinariamente sigue el Estado para la ejecución de las obras públicas; la subasta tiene en este caso también la ventaja de permitir acelerar la construcción de las obras; y esta misma razón de la urgencia, además de la economía y orden de los trabajos, aconsejan que todas las obras que comprende el proyecto se ejecuten por una sola contrata; porque á las razones indicadas hay que agregar la muy poderosa de que la cantera de Puig, que es la única que ha de utilizarse, tiene el inconveniente de dar mucho desperdicio, que dificulta considerablemente la explotación y supone importantes gastos de extensión y apilamiento, si no hay empleo para la gran cantidad de ripios y menudos, lo que únicamente puede conseguirse construyendo las obras exteriores é interiores la misma entidad, que podría utilizar para el pedraplén de relleno de los muelles el exceso de menudos que resultare al sacar la escollera y no tuviera aplicación para fabricar hormigones.

La cantera del Puig está preparada, su explotación corresponde á la Junta de Obras y es la más próxima al puerto, de modo que la utilización de cualquiera otra supondría aumento de coste de las obras. El proyecto de que se trata, redactado por el Ingeniero Director de las obras del puerto, D. José María Fuster, es, en sus líneas generales, el mismo que el anteriormente formulado por el Ingeniero D. Manuel Maese, sin más variación esencial que la modificación del sistema de construcción de la superestructura de los diques del Norte y del Este, sustituyendo la fábrica de bloques concertados en hiladas horizontales por la de monolitos construídos con arreglo al sistema aprobado, que había sido ideado y propuesto por el Ingeniero D. Fausto Elfo; sistema cuya eficacia se afirmó más en cada nuevo monolito que se construyó, tanto desde el punto de vista de solidez, como de la rapidez y economía. Y justo es reconocer que el nuevo proyecto está concienzudamente hecho, y que revela en su autor gran laboriosidad y profundo conocimiento de las materias que trata.

Aprobado técnicamente, con prescripciones, por Real orden de 25 de Junio de

timo, el actual proyecto; cumplidos los requisitos necesarios para la observancia de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; comprobada la existencia de los recursos necesarios para hacer frente á las obligaciones que se contraigan por virtud del correspondiente contrato, y debidamente redactados los pliegos de condiciones para el mismo, puede contratarse, mediante pública subasta, la construcción de las obras.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda contratarse, mediante pública subasta, la construcción de las obras correspondientes al proyecto de diques exteriores y nuevos muelles comerciales del puerto de Valencia, redactado con fecha 1.º de Octubre de 1911, por el Ingeniero Director de las obras del mismo D. José María Fúster y Tomás, con las prescripciones determinadas en la Real orden de 25 de Junio del corriente año, por la que fué aprobado técnicamente el expresado proyecto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del mismo, y al de condiciones particulares y económicas, modificado en la forma expresada en la misma Real orden.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante pública subasta, el suministro de petróleo para el alumbrado de los faros de las costas de España, islas adyacentes y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, aprobados por Real orden de 13 del actual mes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isidoro Reguero Vera, vecino de esta Corte, Jacometrezo, número 60, principal, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 98, expedida en 14 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta del reemplazo actual, por la zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José España García, vecino de esta Corte, Batalla del Salado, número 60, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 225, expedida en 27 de Mayo último, ingresadas para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta del reemplazo actual, por la zona de Getafe,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 28 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6,04 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Noviembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico, para la distribución de créditos y asignación de los mismos, y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe y se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, la consignación total de pesetas 16.764, distribuidas en la forma siguiente:

Para la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, 2.000 pesetas.

Idem íd. de Gijón, 3.150.

Idem íd. de Madrid, 6.400.

Idem íd. de Málaga, 1.000.

Idem íd. de Valencia, 3.375.

Idem íd. de Valladolid, 839.

Entendiéndose que esta autorización se hace sin perjuicio de aplicar á la ejecución del gasto las disposiciones de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por Real decreto de esta fecha, para no aplicar el artículo 52 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, á las obras marítimas y á otras obras públicas, contratadas ya con arreglo á dicho pliego y que se encuentran en construcción, siempre que con ello se eviten perjuicios á los intereses públicos y siempre que el contratista lo consienta y así lo declare por escrito, y teniendo en cuen-

ta lo prevenido en el artículo 7.º del mismo pliego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para evitar los mismos perjuicios y por igual causa, en cuanto á las obras que en lo sucesivo lleguen á contratarse antes de que se sustituya el pliego de condiciones vigentes por el que estudia el Consejo de Obras Públicas, ó por el que en definitiva se acuerde, se consigne en los pliegos de condiciones particulares de las obras que salgan á subasta, que no tendrá carácter obligatorio la rescisión de los contratos en los

casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y que será potestativa para cualquiera de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

PREMIOS	PESETAS
800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 ídem íd., para los del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.940 para los del premio tercero.....	3.880
<b>917</b>	<b>1.244.880</b>

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.468 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
12.057	100.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
30.557	60.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7.878	20.000	Astillero.	Madrid.	Barcelona.
5.835	1.500	San Sebastián.	Jerez de la Front.ª	Gijón.
26.814	1.500	Huelva.	Huelva.	Huelva.
30.095	1.500	Elche.	Huelva.	Elche.
2.970	1.500	Valladolid.	Huelva.	Sevilla.
15.986	1.500	Madrid.	Valencia.	Coruña.
19.255	1.500	Valladolid.	Coruña.	Madrid.
5.318	1.500	Madrid.	Murcia.	Barcelona.
3.656	1.500	San Roque.	Murcia.	Madrid.
2.458	1.500	Talavera.	Barcelona.	Madrid.
27.490	1.500	Santander.	Santander.	Santander.
21.566	1.500	Santander.	Coruña.	Barcelona.
840	1.500	Qnar. de la Orden	Las Palmas.	Reus.
26.953	1.500	Barcelona.	Granada.	Zaragoza.
17.156	1.500	Madrid.	Huelva.	Madrid.
23.847	1.500	Madrid.	Barcelona.	La Unión.
30.825	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14.334	1.500	Sevilla.	Cartagena.	Sevilla.
3.919	1.500	Madrid.	Barcelona.	Vigo.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Julia González Cruz, María Manuela Lemos García y Carmen Ormona García, del Colegio de la Paz. Isabel Olalla Oremades y Concepción Fernández Navarro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1912

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 917 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	80.000
18 ..... de 6.000...	103.000
791 ..... de 800.....	632.800
99 aproximaciones de	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Director general, Vergara.